

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS  
RADICACION: 2012-00239-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 30 AGO 2022

RADICADO: 2012-00239-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS  
ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

AUTO No. 995

#### ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el Art. 317 numeral 1º del CGP., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha junio 07 de 2013, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados, consecuentemente, en fecha agosto 27 de 2013, se decretó medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca.

Con auto No. 825 del 28 de julio de 2021, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en esa providencia<sup>1</sup>, en fecha septiembre 30 de 2021, se procedió a requerir nuevamente a la abogada demandante para que diera cumplimiento a la providencia anterior, lo mismo ocurrió en fecha 09 de diciembre de 2021, se requirió nuevamente, guardando en todas ellas silencio, finalmente en fecha 24 de mayo de 2022, se le concedió un término por 30 días siguientes a la notificación para que diera cumplimiento a los requerimientos ya enunciados en esta providencia, quien guardó silencio y solo se limitó a enviar memorial donde solicitó: *“1. Se autorice el acompañamiento de la policía nacional para la realización de*

---

<sup>1</sup> Determinar el valor comercial actual del inmueble que pretende la parte sea subastado en otras palabras presentar un nuevo avalúo. (Sentencia T-531 de 2010).

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS  
RADICACION: 2012-00239-00

*la inspección del inmueble para su avalúo*". Con respecto a esta solicitud, la apoderada debió apoyarse en la secuestre designada, a fin de prestar el apoyo requerido, por lo anterior no se accederá a esta solicitud.

### PROBLEMA JURIDICO.

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1º del Art. 317 del CGP??

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida no cumplió con la carga procesal establecida a su cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumir.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, seguido por la señora BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO, quien actúa a nombre propio, contra los HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de fecha agosto 27 de 2013. Como se encuentra embragado el remanente por cuenta del proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Declarativo con Medidas Previas, que ante este mismo despacho judicial adelanta la señora ZULEIMA HERRERA CASTILLO, contra GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS, **OFICIESE** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Tejada- Cauca, a fin de informarle que la medida que se levanta sobre el bien inmueble registrado al folio de la M.I. **No 130-004301** de propiedad de la señora GRACIELA SANCHEZ CORRALES, con cedula de ciudadanía No. 34.506.550 de Puerto Tejada- Cauca, continua vigente por cuenta del Juzgado Civil Municipal de este lugar, que embargó remanentes comunicado mediante oficio No. 401 de mayo 16 de 2013, librado dentro del proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Declarativo

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS  
RADICACION: 2012-00239-00

propuesto por la señora ZULEIMA HERRERA CASTILLO, por medio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DE GRACIELA SANCHEZ CORRALES Y OTROS , que cursa en este Juzgado y **CONSUMADO** por este mismo. (Anéxese los documentos de rigor).

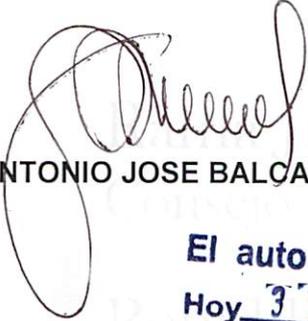
3.- **ORDENAR** a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, anotando el desistimiento aquí decretado y la posibilidad de presentar la demanda **SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES.**

4.- **NO** condenar en costas al no acreditarse su causación.

5.- **PREVIAS** las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró: CDVH

El auto anterior se notifica  
Hoy 31 AGO 2022 Por estado  
No. 057  
El Secretario